

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE AFILIADOS A COMERPAL A CELEBRARSE LOS DÍAS 18  
Y 20 DE MARZO DE 2024.**

Con el fin de garantizar que la Asamblea General de Afiliados logre sus objetivos, el cumplimiento de sus funciones, facilitar el debate y la toma de decisiones, en un marco de respeto, participación y un trato equitativo a los afiliados, se establece el siguiente Reglamento Interno de funcionamiento de la Asamblea. La finalidad del Reglamento Interno de la Asamblea General de Afiliados es complementar los requisitos previstos en el Código de Comercio Colombiano y Estatutos Sociales de la Corporación, así como los contemplados en la legislación aplicable, sin pretender ignorar ninguno de los términos estipulados en dichas reglamentaciones o en cualquier norma legal que resulte aplicable.

**ARTÍCULO PRIMERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Considerar, aprobar, improbar, modificar y fenecer las cuentas, el balance general y demás estados financieros de cierre del ejercicio económico y el presupuesto. b) Aprobar el balance general, resolver sobre la destinación que deba dárseles a los excedentes; c) Examinar y analizar el informe del Revisor Fiscal. d) Elegir, para periodos de dos (2) años, por el sistema de cociente electoral, a los siete (7) miembros del Consejo de Administración y sus respectivos Suplentes numéricos, siempre y cuando se encuentren a Paz y Salvo en sus obligaciones con Comerpal; e) Nombrar al Revisor Fiscal y a su Suplente para periodos de dos (2) años y fijarle su asignación; f); Examinar los informes de los órganos de la administración, el Comité Sectorial, y sus asesores, etc., g) Ordenar que los excedentes del ejercicio económico, se destinen a actividades propias de su objeto social, conforme a lo previsto en los Estatutos; h) Dirimir los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, el Comité Sectorial y el Revisor Fiscal; i) Autorizar al Consejo de Administración para celebrar contratos por valor superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y fijar las políticas administrativas y financieras; j) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, del Comité Sectorial y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** La Asamblea General de Afiliados podrá celebrar las siguientes clases de reuniones: a) Reuniones Ordinarias: Son aquellas reuniones en las cuales se examina la situación de la sociedad, se designan los administradores, los miembros de la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, se somete a consideración los estados financieros de la Corporación, entre otras cosas. b) Reuniones Extraordinarias: Serán extraordinarias cuando circunstancias urgentes o las necesidades imprevistas de la sociedad así lo exijan. Lo dispuesto en este artículo no resulta en un impedimento para que se puedan celebrar las denominadas reuniones no presenciales en los términos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO. -LUGAR DE CELEBRACIÓN** Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Corporación, ya sea en las oficinas administrativas o en otro sitio que se indique expresamente en la correspondiente convocatoria. Se exceptúan de esta regla las sesiones universales y las no presenciales.

**ARTÍCULO CUARTO. - OPORTUNIDAD** a) Reuniones Ordinarias: La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año. La primera reunión se efectuará en el curso del primer trimestre de cada año. La reunión se efectuará cualquier día hábil en el lugar del domicilio social en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. y el primer día hábil del mes de octubre a las 10:00 a.m., según sea el caso, en las oficinas de su domicilio social. b) Reuniones extraordinarias: La Asamblea Extraordinaria de Afiliados se llevará a cabo en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO QUINTO.-. REPRESENTACIÓN:** La representación para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, y los poderes que para ese efecto se otorguen, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca el estatuto social, la ley, y en especial, a las disposiciones establecidas en el Art. 185 del Código de Comercio. Los poderes se conferirán de acuerdo al Modelo Estándar de Representación - Anexo 1. Excepto, los poderes que se hayan conferido desde el exterior.

**ARTÍCULO SEXTO. - ASISTENTES:** Deberán participar en la Asamblea General de Afiliados, los miembros del Consejo de Administración, el administrador general, revisoría fiscal, a fin de dar respuesta a las inquietudes que presenten los Afiliados durante la celebración de la reunión. Los afiliados, apoderados y/o representantes legales contarán con voz, y voto. En sus intervenciones se identificarán con su nombre completo y número de identificación y calidad.

**ARTICULO SEPTIMO. ASOCIADOS HÁBILES E INHABILES:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatutos Social vigente, serán afiliados hábiles para participar en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, quienes se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones con “COMERPAL”, e inhábiles aquellos que adeuden obligaciones a esta.

**ARTICULO OCTAVO. - CONTROL DE ASISTENCIA:** El día de la fecha programada para la Asamblea, el Afiliado presentará ante el funcionario el documento de identidad, para que le sea entregada la credencial, la cual le permitirá el ingreso al recinto y recibirá las contraseñas para el refrigerio. Posteriormente hará la presentación personal para el registro fílmico de asistencia.

**ARTICULO NOVENO. - COMISIONES:** La Asamblea designará las siguientes Comisiones:

- Comisión Verificadora del Acta: El estudio y aprobación del Acta de la asamblea estará a cargo de esta Comisión, compuesta por cinco (5) afiliados hábiles asistentes a la Asamblea General, elegidos por ésta, quienes elaboraran y aprobaran el acta en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la terminación de la asamblea general.

**PARÁGRAFO.** El secretario de la asamblea, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea, deberá realizar la inscripción y registro en la cámara de comercio y alcaldía mayor de Bogotá personas jurídicas.

**ARTÍCULO DECIMO. - CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.** La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se efectuará de la siguiente forma: a) Reuniones ordinarias: El Consejo de Administración convocará a los afiliados a la reunión de Asamblea Ordinaria con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. b) Reuniones extraordinarias: La convocatoria se realizará con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación. Se realizarán reuniones extraordinarias a solicitud del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal de la Corporación, o a solicitud de un número plural de afiliados que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de afiliado. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por medio de aviso que se publicará con la anticipación aquí indicada mediante la publicación en carteles fijados en la Plaza de Mercado, página WEB de la Corporación y/o correo electrónico. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso se insertará el Orden del Día.

c) Antes de que la Asamblea General inicie sus deliberaciones el secretario procederá a verificar que existe el quórum reglamentario. En caso negativo, se esperará una (1) hora para que este se conforme y si después de ese término aún no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un Acta en que conste tal circunstancia, la cual deberá ser suscrita por quienes hagan de presidente y secretario de la reunión y por el Revisor Fiscal si ha sido convocado y, si fuere el caso, por los afiliados asistentes. Cumplida esta formalidad, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de afiliados asistentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de afiliados hábiles.

**ARTÍCULO DECIMO PRIEMRO. - DERECHO DE INSPECCIÓN.** En ejercicio del derecho de inspección, los afiliados durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Afiliados tendrán derecho a examinar por sí mismos o por intermedio de un representante debidamente acreditado por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Corporación, entre otros, los siguientes documentos: a) La copia del aviso de convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Afiliados b) Los estados financieros y las notas a los estados financieros. c) El dictamen del revisor fiscal. d) Los informes del Consejo de Administración. e) Los libros de actas del Consejo de Administración, sujetas a la suscripción previa de un acuerdo de confidencialidad. f) El informe del Revisor Fiscal. j) El libro de Registro de Afiliados. k) Los demás papeles y documentos permitidos por la Ley. Parágrafo primero: Este derecho no se extiende a aquellos documentos que versen sobre secretos industriales o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Corporación. Parágrafo segundo: Cuando se fuere a someter a consideración de la Asamblea General de Afiliados una reforma estatutaria consistente en transformación, fusión, escisión, segregación el proyecto se deberá tener a disposición de los afiliados en el domicilio principal por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - PARTICIPANTES.** La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros del Consejo asistentes y a falta de estos, por el afiliado que designe la mayoría de los asistentes a la Asamblea, si las circunstancias así lo ameritan. Servirá como secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración y en ausencia de este el que designe la presidencia.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** El presidente del Consejo de Administración instalará y presidirá la Asamblea General de Afiliados, o en su defecto el vicepresidente del Consejo de Administración, y a falta de éstos la persona que para tal efecto determine la Asamblea.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - MESA DIRECTIVA** La mesa directiva estará conformada por el presidente del Consejo de Administración, secretario del Consejo de Administración y demás miembros del Consejo. Son funciones de la Mesa Directiva: a) Determinar el mecanismo de votación a utilizarse, ya sea este ordinario, electrónico, por urna o nominal. b) Solicitar a los afiliados su retiro de la reunión, cuando su comportamiento no sea el adecuado o impida el desarrollo normal de la Asamblea General de Afiliados. c) Velar porque los afiliados o sus representantes reciban en la Asamblea General un trato equitativo, independientemente del número de derechos porcentuales de que sean titulares o que representen. d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento. e) Velar por el desarrollo normal de la Asamblea General de Afiliados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.** Como presidente de la Asamblea General de Afiliados actuará el presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste otro miembro del Consejo de Administración, a falta de ellos, quien la Asamblea General de Afiliados determine para el efecto. El presidente de la Asamblea General de Afiliados tendrá las siguientes funciones: a) Presidir la Asamblea General de Afiliados y la Mesa Directiva. b) Otorgar de forma ordenada la palabra a los afiliados y demás invitados a la reunión, cuando fuere solicitada. c) Prorrogar el tiempo de las intervenciones cuando lo considere pertinente. d) Llamar a cada afiliado o su representante para que proceda a votar según sea el mecanismo utilizado. e) Dar a conocer directamente o a través del secretario el resultado de las votaciones a la Asamblea General de Afiliados. f) Firmar el acta de la Asamblea una vez ésta haya sido aprobada por la Comisión designada para aprobar el acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** Como secretario de la Asamblea General de Afiliados actuará el secretario del Consejo de Administración, y en su defecto quien la Asamblea determine para tal efecto. El secretario de la Asamblea General de Afiliados tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar la calidad de accionista. b) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio durante el desarrollo de la Asamblea General de Afiliados. c) Recibir las listas de los candidatos a miembros del Consejo de Administración, las cuales deben estar fijadas en el recinto de la reunión. d) Verificar el contenido y validez de las listas presentadas. e) Brindar el apoyo jurídico requerido durante el desarrollo de la Asamblea General de Afiliados (asesor jurídico). f) Recibir las diferentes proposiciones y recomendaciones que efectúen los afiliados en desarrollo de la Asamblea. g) Elaborar el acta de la Asamblea General de Afiliados y firmarla una vez ésta haya sido aprobada por la comisión designada para aprobar el acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - DERECHOS DE LOS AFILIADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL** Son derechos de los afiliados los que a continuación se enuncian: a) Presentar para aprobación de los afiliados el orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, el cual deberá desagregarse en los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan con otros, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí. c) Tener acceso oportuno y suficiente a los documentos objeto del derecho de inspección. d) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados y votar en ella. e) Ventilar y resolver las diferencias que ocurran entre los afiliados o los administradores y la Corporación, así como aquellas que surjan entre afiliados, o entre éstos y los administradores, con ocasión al manejo administrativo de la Corporación. d) Contar con un trato equitativo en desarrollo de la Asamblea General de Afiliados. e) Presentar proposiciones y recomendaciones al secretario en desarrollo de la Asamblea General de Afiliados, f) Solicitar la palabra de forma ordenada y respetuosa al presidente de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RESTRICCIÓN AL DERECHO QUE TIENE UN AFILIADO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL.** El secretario del Consejo de Administración elaborara una lista de afiliados hábiles e inhábiles. Serán afiliados hábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quienes se encuentren a Paz y Salvo en sus obligaciones con Comerpal e inhábiles, aquellos que adeuden obligaciones a esta. La lista de afiliados hábiles e inhábiles será fijada en lugar visible de las oficinas de Comerpal con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la convocatoria para Asamblea General.

Los afiliados excluidos de la lista de afiliados hábiles que no cancelen sus obligaciones a más tardar el día de la Convocatoria, no podrán participar en la Asamblea General. PARAGRAFO I.- Multas.

Los afiliados que se encuentren a Paz y Salvo con Comerpal y estén habilitados para asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y no asistan a ella, serán sancionados con una multa de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$273.200,00) M/CTE**, multa esta que para efectos de su aplicación se aumentara anualmente con base en el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior los afiliados que no se encuentren a Paz y Salvo en sus obligaciones Comerpal, el día de la Convocatoria y que por ello no puedan asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán igualmente sancionados con multa de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$273.200,00) M/CTE**, suma esta que para efectos de su aplicación se aumentara anualmente con base en el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - QUÓRUM DELIBERATORIO** Quórum: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, durante las reuniones Ordinaria o Extraordinarias, la asistencia de por lo menos la mitad más uno, de los afiliados hábiles convocados a participar. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión y sin perjuicio de que los Estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas, para la adopción de determinadas decisiones.

**PARAGRAFO. - Quórum para determinadas decisiones:** En todo caso para la reforma de los Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los afiliados, la fusión, incorporación, transformación disolución y liquidación de Comerpal se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en la Asamblea General.

Toda proposición que no sea aprobada con los votos indicados se entenderá negada. Se exceptúan los casos en que la Ley requiera una mayoría especial.

**ARTÍCULO VIGESIMO. - NORMAS SOBRE VOTACIONES:** Las elecciones de los miembros de los órganos de dirección, administración y fiscalización de COMERPAL, se hará mediante **VOTO** electrónico; en consecuencia, cada Afiliado **HÁBIL** presente en la Asamblea tendrá un voto por cada derecho porcentual correspondiente a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** (valor nominal).

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los afiliados hábiles asistentes y de acuerdo a lo estipulado en la Ley. (Artículo 46 del Estatuto Social. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas establecidas en el Estatuto Social vigente de "**COMERPAL**", o en la Ley.

Los votos correspondientes a un mismo Afiliado son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el Representante o mandatario de varias personas, o el Afiliado que a la vez represente derechos porcentuales ajenos, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a los derechos porcentuales de una sola persona.

Para cada elección unitaria se hará votación separada. En caso de empate en una elección unitaria se hará una nueva votación.

Para la elección del Consejo de Administración, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, y estatuto social.

**PARAGRAFO:** El representante o mandatario de un afiliado, sea este persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un o varios derechos de copropiedad en determinado sentido o por determinada persona. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o entidad representada o mandante, pero sin fraccionar, en ningún caso el voto correspondiente a los afiliados.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - INTERVENCIONES.** Los Afiliados podrán intervenir en la Asamblea General de acuerdo con el desarrollo de la misma y según los lineamientos del presidente. Deberán identificarse con su nombre completo y número de identificación, para hacer constar en el acta su intervención. En caso de que el Afiliado decida participar por escrito, puede hacer llegar su mensaje al secretario, quien dará lectura al mismo.

Las intervenciones deberán ser concretas y relacionadas exclusivamente con los temas en discusión. Cada afiliado podrá intervenir una vez y por un tiempo máximo de tres (3) minutos sobre un mismo tema. No obstante, el término de duración de las intervenciones podrá ampliarse por determinación de la Asamblea, en un tiempo prudencial fijado por el presidente.

Cuando el presidente considere que hay suficiente ilustración sobre un asunto, previo anuncio, dará por terminada la discusión o procederá con la votación, si ésta fuere procedente. Ningún afiliado podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema. Los invitados podrán intervenir cuando se lo indique el presidente.



**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - COMPORTAMIENTO Y PROHIBICIONES** Durante el desarrollo de la Asamblea los afiliados deberán en todo momento cumplir con el presente Reglamento, comportarse adecuadamente y tratarse con respeto. Adicionalmente, quedan expresamente prohibidas a cargo de los miembros del Consejo de Administración, representantes legales, empleados cualquiera que sea su vinculación laboral, empleados temporales o suministrados, y, en general, toda persona que asesore o preste servicios a la corporación, las conductas que a continuación se relacionan: Incentivar, promover o sugerir a los afiliados el otorgamiento de poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas. • Recibir de los afiliados poderes para las reuniones de asamblea en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.

• Admitir como válidos poderes conferidos por los afiliados para participar en asambleas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 51 estatutario, concordante con el artículo 184 del Código de Comercio. • Sugerir o determinar a los afiliados los nombres de quienes actuarán como apoderados en las asambleas. • Recomendar a los afiliados la lista por la que deben votar en las asambleas. • Sugerir, coordinar, convenir con cualquier afiliado o sus representantes, la presentación de propuestas que hayan de someterse a consideración de la asamblea. • Sugerir, coordinar o convenir con cualquier afiliado o sus representantes, la votación a favor o en contra de proposiciones que se presenten en la misma.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las elecciones se efectuarán de acuerdo con los Estatutos Sociales de **COMERPAL**, y el Código de Buen Gobierno Corporativo y se entenderán realizadas cuando el (los) candidato (s) obtenga (n) el número de votos exigido en los estatutos para ocupar la calidad de miembro del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL** El Consejo de Administración, presentará a consideración de la Asamblea General de Afiliados las evaluaciones necesarias para que esta disponga de suficientes elementos de juicio sobre la calidad y el servicio del Revisoría Fiscal postulado. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía y demás disposiciones sobre buen gobierno.



La elección será para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que la Asamblea pueda proceder a su remoción por cualquier tiempo.

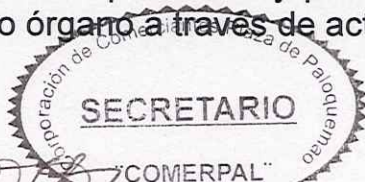
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - ACTAS DE LAS REUNIONES** Las reuniones, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos y actuaciones de la Asamblea General de Afiliados, se harán constar en el respectivo libro de actas. Estas serán autorizadas con las firmas de los Comisionados, del presidente y el secretario de la Asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de afiliados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea General o por las personas que se comisionen en la reunión para tal efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - INFORMACIÓN POSTERIOR A LA ASAMBLEA** Dentro del plazo legal, se enviará a las entidades competentes el acta de la Asamblea aprobada por la Comisión designada para tal fin y firmada por los miembros de ésta y por el presidente y el secretario de la Asamblea.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - APROBACIÓN:** El presente Reglamento de Asamblea General de Afiliados de la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao "COMERPAL" se sometió a consideración de la Asamblea General de Afiliados, para su aprobación.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES:** El presente Reglamento de Asamblea General de Afiliados rige a partir del momento de su aprobación y podrá ser modificado en cualquier momento por el mismo órgano a través de acta.



**HONORIO CAMELO SUAREZ**  
 Secretario Consejo de Administración.

Proyecto: FERNANDO WALTEROS SALINAS.  
 Director Depto. Jurídico "COMERPAL".